

**# 2
MODELO DE ESTATUTO DEL
SERVICIO INSTITUCIONAL DE CARRERA**

***Desarrollo Institucional
de la Vida Pública A.C.***

Participaron en la elaboración de este Modelo de Estatuto:

Mauricio I. Dussauge Laguna*

Gabriel Adame Cruz*

Guillermo M. Cejudo Ramírez

José Sosa L.*

Elizabeth Caro L.*

Elías R. Hernández Morales*

* Miembros regulares de DIVIP, A.C.

Se permite la reproducción de los materiales e ideas contenidas en este trabajo, siempre y cuando se cite la fuente completa.

Primera impresión, noviembre de 2003

© 2003

DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA VIDA PÚBLICA A.C.

Impreso en México

Calzada de Tlalpan 4456, D-603, Col. Toriello Guerra C.P. 14050 Tlalpan D.F.

ÍNDICE

TITULO PRIMERO: DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO
CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA DEPENDENCIA Y SUS
ATRIBUCIONES EN MATERIA DEL SERVICIO
CAPITULO CUARTO: DEL PERSONAL DE CARRERA
CAPITULO QUINTO: DEL CATALOGO, LOS CUERPOS Y LOS RANGOS

TITULO SEGUNDO: DEL INGRESO AL SERVICIO

CAPITULO PRIMERO: DE LAS VACANTES EN EL SERVICIO Y SU
OCUPACIÓN
CAPITULO SEGUNDO: DE LAS VÍAS DE INGRESO AL SERVICIO
CAPITULO TERCERO: DEL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN
CAPITULO CUARTO: DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA ADSCRIPCIÓN
CAPITULO QUINTO: DEL PERIODO DE PRUEBA Y LA TITULARIDAD

TÍTULO TERCERO: DE LA FORMACIÓN

CAPITULO PRIMERO: DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA FORMACIÓN
CAPITULO SEGUNDO: DEL PROGRAMA ANUAL DE FORMACIÓN Y LA
CALIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

TITULO CUARTO: DE LA EVALUACIÓN

CAPITULO PRIMERO: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
CAPITULO SEGUNDO: DE LAS INCONFORMIDADES EN LA EVALUACIÓN
DEL DESEMPEÑO
CAPITULO TERCERO: DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL

TITULO QUINTO: DE LA PLANEACIÓN DE CARRERA, LAS PROMOCIONES Y LOS ASCENSOS

CAPITULO PRIMERO: DE LA PLANEACIÓN DE CARRERA
CAPITULO SEGUNDO: DE LA PROMOCIÓN
CAPITULO TERCERO: DE LOS ASCENSOS

TITULO SEXTO: DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO ÚNICO: DE LOS INCENTIVOS

TITULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES

CAPITULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS
CAPITULO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES
CAPITULO TERCERO: DE LAS PROHIBICIONES

TITULO OCTAVO: DE LA DISPONIBILIDAD Y LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

CAPITULO PRIMERO: DE LA DISPONIBILIDAD
CAPITULO SEGUNDO: DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

TITULO NOVENO: DE LAS SANCIONES Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO PRIMERO: DE LAS SANCIONES
CAPITULO SEGUNDO: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

**TÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El presente Estatuto tiene por objetivo establecer las bases para la integración, la organización, la administración, el control y la actualización del Servicio Institucional de Carrera.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

SECRETARÍA: La Secretaría de la Función Pública.

DEPENDENCIA: La dependencia del Ejecutivo Federal que adopta el Estatuto.

COMITÉ: El Comité de la dependencia encargado del Servicio Institucional de Carrera.

UNIDAD: La Unidad del Servicio Institucional de Carrera.

CENTRO: El Centro de Capacitación de la dependencia que adopta el Estatuto.

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Institucional de Carrera.

SERVICIO: El Servicio Institucional de Carrera.

PERSONAL DE CARRERA: Los funcionarios del Servicio Institucional de Carrera.

CATÁLOGO: El Catálogo de Puestos del Servicio Institucional de Carrera.

TABULADOR: El Tabulador de Sueldos para los funcionarios del Servicio Institucional de Carrera.

CUERPOS: Los Cuerpos del Servicio Institucional de Carrera.

RANGOS: Los rangos del Servicio Institucional de Carrera.

ARTÍCULO 3º. El Servicio es un sistema de administración de personal de Carrera basado en los principios del mérito y la igualdad de oportunidades. El Servicio estará integrado por los procesos de ingreso; readscripción y movilidad; formación; evaluación; promoción; ascensos; incentivos; disponibilidad; y sanciones.

ARTÍCULO 4º. El Servicio tiene por objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de la misión, los objetivos, las obligaciones, las funciones, las actividades y las atribuciones de la Dependencia;
- II. Dotar a la Dependencia de personal calificado y profesional;
- III. Fomentar el comportamiento ético, la identificación institucional, la vocación de servicio, el apego a la legalidad y el desempeño eficiente entre el personal de Carrera;
- IV. Brindar certeza jurídica y perspectivas de desarrollo profesional al personal de Carrera.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 5º. El Servicio se organizará y administrará por medio de la Unidad, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto, las regulaciones y normas establecidas por la Secretaría, y los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan la Dependencia, el Comité y la Unidad en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 6º. La administración del Servicio se realizará con equidad, transparencia, legalidad, objetividad, imparcialidad, calidad y eficacia. La Unidad deberá desarrollar los estudios, los diagnósticos, las revisiones y los análisis necesarios, así como las actividades conducentes, para garantizar el cumplimiento permanente de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 7º. Las diferentes unidades administrativas de la dependencia deberán proporcionar a la Unidad la información y los apoyos necesarios para la organización, administración y modernización del Servicio.

ARTÍCULO 8º. La Unidad deberá mantener una comunicación continua, ágil y transparente con el personal de Carrera. Para ello, la Unidad establecerá los mecanismos necesarios que le permitan promover, recibir, procesar y responder las sugerencias, las opiniones y las propuestas del personal de Carrera acerca de la organización, funcionamiento, administración y, en su caso, modernización del Servicio.

ARTÍCULO 9º. La Unidad tendrá bajo su responsabilidad la integración, gestión, sistematización y actualización de un archivo documental, que incluirá un expediente por cada funcionario del Servicio, la documentación correspondiente a los procedimientos realizados por la Unidad y la información general de los aspirantes que se hayan integrado a la reserva del Servicio en los términos del presente Estatuto.

En el caso de los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones, el archivo sólo incluirá la documentación de aquellos que hayan sido concluidos. En el caso de la reserva de aspirantes, el archivo conservará los expedientes de los aspirantes únicamente durante el primer año siguiente a la entrega de resultados del concurso de incorporación al Servicio.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE LA DEPENDENCIA Y SUS ATRIBUCIONES EN
MATERIA DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 10º. Corresponden al Comité las siguientes atribuciones:

**PAPELES DE LA VIDA INSTITUCIONAL:
#2 MODELO DE ESTATUTO DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE CARRERA**

- I. Aprobar las propuestas de reformas, modificaciones y adiciones al Estatuto que le presente la Unidad;
- II. Aprobar, a propuesta de la Unidad, el proyecto de Catálogo y el proyecto de Tabulador, así como sus respectivas modificaciones;
- III. Evaluar y, en su caso, aprobar los proyectos anuales de promociones y de incentivos económicos para el personal de Carrera que le presente la Unidad; y
- IV. Las demás que le asignen el Reglamento Interior de la Dependencia, el presente Estatuto y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11°. El Comité estará integrado, con derecho a voz y voto, por el Oficial Mayor de la Dependencia, el Director General de Recursos Humanos –o su equivalente en la dependencia-, los funcionarios del nivel de Director General pertenecientes a las áreas de la Dependencia donde se encuentre adscrito el personal de Carrera y el responsable de la Unidad. El Oficial Mayor de la Dependencia fungirá como Presidente del Comité y tendrá voto de calidad en las decisiones de la misma. El responsable de la Unidad ocupará la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 12°. El Comité sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y podrá hacerlo en forma extraordinaria las veces que su Presidente, a propuesta del Secretario Técnico del Comité, lo considere necesario.

ARTÍCULO 13°. Corresponden al Comité las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto;
- II. Aprobar el proyecto de Catálogo y el proyecto de Tabulador, así como las respectivas propuestas de modificación que se consideren pertinentes;
- III. Conocer, analizar, comentar y aprobar, a propuesta de la Unidad, los procedimientos del Servicio con respecto al reclutamiento, la selección, el ingreso, la adscripción, la readscripción, la movilidad, la formación, la evaluación del desempeño, la evaluación del potencial, las promociones, los ascensos, los incentivos, la disponibilidad y las sanciones, así como los demás que resulten necesarios para la adecuada integración, organización, administración y modernización del Servicio;
- IV. Conocer y opinar sobre las actividades, los programas, las tareas y los proyectos en los que el Centro apoya a la Unidad en materia de formación del personal de Carrera;
- V. Proponer la participación del Centro en otros ámbitos del Servicio en los que la Unidad requiera su apoyo;
- VI. Conocer y opinar sobre los dictámenes en materia del ingreso de nuevos funcionarios al Servicio;
- VII. Opinar sobre las solicitudes o propuestas de readscripción, movilidad y disponibilidad del personal de Carrera; y

VIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto, el Reglamento Interior de la Dependencia, los acuerdos respectivos por los cuales se constituyeron formalmente el Comité y la Unidad, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14°. Corresponden al Oficial Mayor de la dependencia, en materia del Servicio, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y coordinar las actividades del Comité, e informar al Titular de la Dependencia acerca de los trabajos de la misma;
- II. Supervisar y orientar la correcta integración de la Unidad y el desarrollo eficaz de sus actividades;
- III. Evaluar el funcionamiento del Servicio, tomando como referencia los informes que la Unidad le presente;
- IV. Aprobar y emitir los dictámenes correspondientes al ingreso de nuevos funcionarios al Servicio, previo conocimiento del Comité;
- V. Aprobar y emitir los dictámenes sobre las solicitudes o propuestas de readscripción, movilidad y disponibilidad del personal de Carrera, previo conocimiento del Comité;
- VI. Aprobar, en su caso, las solicitudes presentadas por el personal de Carrera relativas a lo establecido en el artículo 18 del presente Estatuto;
- VII. Asegurar la cordialidad y productividad de las relaciones en materia del Servicio entre la Unidad y las unidades administrativas de la Dependencia;
- VIII. Supervisar que el Centro otorgue el apoyo necesario a la Unidad en las tareas de formación del personal de Carrera, así como en los demás ámbitos del Servicio que el Comité considere pertinente;
- IX. Las demás que le confieran el presente Estatuto, el Reglamento Interior de la Dependencia, los acuerdos respectivos por los cuales se constituyeron formalmente el Comité y la Unidad, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15°. Corresponden a la Unidad las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, organizar, administrar y modernizar el Servicio en los términos previstos por el presente Estatuto y de conformidad con las normas y regulaciones aprobadas por la Secretaría, y los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones emitidos por el Comité;
- II. Diseñar los proyectos de procedimientos del Servicio en materia del reclutamiento, la selección, el ingreso, la adscripción, la readscripción, la movilidad, la formación, la evaluación del desempeño, la evaluación del potencial, las promociones, los ascensos, los incentivos, la disponibilidad y las sanciones, así como los demás que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Servicio, y presentarlos a el Comité para su aprobación;
- III. Implementar los procedimientos y programas del Servicio con estricto apego a los principios establecidos en el presente Estatuto;

**PAPELES DE LA VIDA INSTITUCIONAL:
#2 MODELO DE ESTATUTO DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE CARRERA**

- IV. Coordinar el diseño, la preparación, la organización, la administración y la evaluación de los convenios en materia de formación del personal de Carrera que la Dependencia firme con instituciones de educación superior, centros de investigación y asociaciones profesionales, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como con dependencias y entidades públicas nacionales, y con las organizaciones que desempeñen funciones homólogas en su país a las que desempeña la Dependencia en México;
- V. Presentar al Comité la información que resulte necesaria para facilitar sus decisiones;
- VI. Proponer al Comité los anteproyectos de reformas, modificaciones o adiciones al Estatuto;
- VII. Proponer al Comité los anteproyectos del Catálogo y el Tabulador y, en su caso, las propuestas de modificación correspondientes;
- VIII. Recibir, procesar y atender con eficiencia e imparcialidad las quejas y denuncias que le sean presentadas con respecto al personal de Carrera, así como las observaciones, recursos y demás comunicaciones que formule el personal de Carrera;
- IX. Integrar, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de actividades en materia del Servicio para su presentación al Comité y al Titular de la Dependencia;
- X. Actuar como Secretaría Técnica del Comité;
- XI. Auxiliar al Oficial Mayor de la Dependencia en la revisión de las solicitudes relativas a la readscripción, la movilidad y la disponibilidad del personal de Carrera, así como aquéllas relativas a lo establecido en el artículo 18 del presente Estatuto;
- XII. Acordar con el Oficial Mayor de la Dependencia sobre los asuntos de su competencia;
- XIII. Presentar al Comité las propuestas de solución a situaciones no previstas por el presente Estatuto o los procedimientos que deriven del mismo; y
- XIV. Las demás que le confieran el presente Estatuto, el Reglamento Interior de la Dependencia, los acuerdos respectivos por los cuales se constituyeron formalmente el Comité y la Unidad, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16°. Corresponden al Centro, en materia del Servicio, las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Unidad en la elaboración y la actualización de materiales didácticos; el diseño y la impartición de cursos de formación; la preparación de estudios y diagnósticos sobre las tendencias nacionales e internacionales en materia de formación; la evaluación y el análisis de los resultados obtenidos de las actividades de formación al personal de Carrera; y la detección periódica de las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal de Carrera;
- II. Realizar, previo acuerdo del Comité, la calificación de los conocimientos, actitudes y habilidades del personal de Carrera que haya solicitado la Unidad;

- III. Apoyar a la Unidad en el diseño, la preparación, la organización, la administración y la evaluación de los convenios en materia de formación del personal de Carrera que la Dependencia firme con instituciones de educación superior, centros de investigación y asociaciones profesionales, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como con dependencias y entidades públicas nacionales, y con las organizaciones que desempeñen funciones homólogas en su país a las que desempeña la Dependencia en México;
- IV. Las demás que le confieran el presente Estatuto, el Reglamento Interior de la Dependencia, los acuerdos respectivos por los cuales se constituyeron formalmente el Comité y la Unidad, y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 17°. El personal de Carrera desarrollará sus funciones en las estructuras de puestos y rangos de los Cuerpos, los cuales serán distintos a los puestos y rangos de la estructura orgánica de la Dependencia.

ARTÍCULO 18°. El personal de Carrera deberá desempeñar sus funciones y actividades de manera exclusiva dentro del Servicio. Sólo podrán desempeñar otra actividad, cargo o comisión oficial, o podrán llevar a cabo algún otro empleo remunerado aquellos funcionarios del Servicio que hayan recibido la autorización correspondiente de parte del Oficial Mayor de la Dependencia.

ARTÍCULO 19°. Las autorizaciones referidas en el artículo anterior se otorgarán tomando en cuenta la misión, los objetivos, los principios, las funciones, las obligaciones, las actividades, las necesidades y los intereses de la Dependencia. Las autorizaciones se otorgarán previa consulta al superior jerárquico del solicitante y al funcionario con rango de Director General o su equivalente que corresponda.

ARTÍCULO 20°. No podrán otorgarse las autorizaciones referidas en el artículo 18° cuando exista alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se exceda el máximo de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral;
- II. Los efectos de la solicitud supongan el desempeño de más de un empleo o comisión con cargo al presupuesto de la Dependencia; y
- III. El funcionario de que se trate tenga menos de dos años de antigüedad en el Servicio.

ARTÍCULO 21°. El personal de Carrera se dividirá en funcionarios provisionales y funcionarios titulares.

ARTÍCULO 22°. Los funcionarios provisionales adquieren tal condición a partir de su ingreso al Servicio y hasta que logren la calidad de funcionarios titulares.

ARTÍCULO 23°. Los funcionarios titulares sólo adquieren esta condición cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos por el presente Estatuto y así lo confirme el acuerdo correspondiente del Comité.

ARTÍCULO 24°. El personal de Carrera gozará de estabilidad laboral en el Servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas por el presente Estatuto. Dicha estabilidad será la base para el desarrollo de su Carrera profesional dentro de la Dependencia.

ARTÍCULO 25°. El personal de Carrera podrá ser destituido del Servicio cuando:

- I. Incurra en infracciones u omisiones graves o reiterados a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, o en los demás ordenamientos que rigen a la Dependencia;
- II. No acredite, según las disposiciones establecidas en el presente Estatuto o en los procedimientos respectivos aprobados por el Comité, el período de prueba, las evaluaciones del desempeño o las actividades de formación;
- III. Reciba condena a una pena de prisión, mediante sentencia ejecutoria, a excepción de los delitos culposos; y
- IV. Las demás que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 26°. La antigüedad del personal de Carrera para efectos laborales se contabilizará a partir de la fecha en la que haya ingresado a la Dependencia. La antigüedad de los funcionarios en el Servicio para efectos de su Carrera se contabilizará a partir de la obtención de la titularidad.

ARTÍCULO 27°. La antigüedad en el Servicio sólo incluirá los períodos en los que el personal de Carrera se haya desempeñado activamente en el Servicio.

ARTÍCULO 28°. El personal de Carrera quedará sujeto a las disposiciones del presente Estatuto, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a las disposiciones que se deriven de las mismas y a los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29°. El personal de Carrera será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen que para tal efecto establece la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y, en su caso, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO QUINTO DEL CATÁLOGO, LOS CUERPOS Y LOS RANGOS

ARTÍCULO 30°. El Catálogo es el documento en el cual se describe la estructura de puestos y rangos de los Cuerpos. Para el diseño y la eventual revisión del

Catálogo, la Unidad contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Dependencia que estén directamente involucradas.

ARTÍCULO 31°. La revisión del Catálogo podrá derivar en la inclusión de ciertos puestos de la estructura orgánica de la Dependencia a la estructura de puestos del Servicio. Dicha modificación deberá basarse en un análisis cuidadoso de la relación que guarde cada puesto con el desarrollo eficaz de las actividades sustantivas de la Dependencia.

ARTÍCULO 32°. Los funcionarios que ocupen los puestos en el momento en que éstos se integren al Catálogo podrán ingresar al Servicio en los términos previstos por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33°. El Servicio deberá integrarse en todos sus puestos por personal calificado y se organizará en los Cuerpos que se determinen procedentes y adecuados a las responsabilidades y funciones de la Dependencia.

ARTÍCULO 34°. La Unidad podrá proponer al Comité la creación de nuevos puestos dentro de alguno de los Cuerpos señalados en el artículo anterior, así como la creación de otro u otros Cuerpos. En ambos casos, los puestos creados serán ocupados según lo establecido por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35°. Para la determinación de los puestos de cada uno de los Cuerpos deberán considerarse los puestos inmediatamente inferiores al de Director General y sus denominaciones similares.

ARTÍCULO 36°. Los Cuerpos se estructurarán en rangos, en orden ascendente, que permitirán el desarrollo de la Carrera de los funcionarios del Servicio. Los rangos de los distintos Cuerpos serán equivalentes entre sí.

ARTÍCULO 37°. Para los efectos de la Carrera en el Servicio, cada puesto del Catálogo contará con una estructura de rangos cuya denominación será la siguiente:

- I. Funcionario Institucional 1;
- II. Funcionario Institucional 2;
- III. Funcionario Institucional 3;
- IV. Funcionario Institucional 4;
- V. Funcionario Institucional 5;
- VI. Funcionario Institucional 6; y
- VII. Funcionario Institucional 7.

ARTÍCULO 38°. A mayor rango corresponderá siempre una mayor remuneración, de acuerdo con lo establecido en el Tabulador aprobado por el Comité.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO AL SERVICIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS VACANTES EN EL SERVICIO Y SU OCUPACIÓN**

ARTÍCULO 39°. Por vacantes en el Servicio se entenderán los puestos del Servicio que:

- I. Hayan sido desocupados por la separación del Servicio de un funcionario;
- II. Permanezcan desocupados por un período mayor a quince días hábiles sin que exista causa justificada a juicio del Comité;
- III. Hayan sido adicionados al Catálogo; y
- IV. Hayan sido desocupados por el ascenso de un funcionario del Servicio.

ARTÍCULO 40°. La ocupación de las vacantes podrá llevarse al cabo mediante incorporación provisional, concurso de ascenso, reincorporación, readscripción o movilidad.

ARTÍCULO 41°. La incorporación es el acto por medio del cual los aspirantes al Servicio ingresan a los Cuerpos que lo integran, según las condiciones establecidas por el presente Estatuto. El Oficial Mayor de la Dependencia, previo conocimiento del Comité, emitirá los dictámenes de incorporación correspondientes.

ARTÍCULO 42°. La incorporación provisional se presenta desde el ingreso de nuevos funcionarios al Servicio y hasta el término del período de prueba, según las condiciones señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43°. El concurso de ascenso es aquel que determina el paso de un funcionario titular de su puesto en un Cuerpo a un puesto en el nivel jerárquico inmediato superior del Servicio, según lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44°. La reincorporación es el acto por el que un funcionario del Servicio que ha estado en disponibilidad regresa al puesto que ocupaba hasta el momento en que dicha disponibilidad fue autorizada.

ARTÍCULO 45°. La readscripción es el acto por el cual un funcionario del Servicio es adscrito a una unidad administrativa de la Dependencia distinta a la que ocupa, en un mismo nivel jerárquico u homólogo a éste, sin perjuicio de su sueldo ni de sus prestaciones.

ARTÍCULO 46°. La movilidad es el cambio de un funcionario del Servicio de un Cuerpo a otro en un mismo nivel jerárquico u homólogo a éste, sin perjuicio de su sueldo ni de sus prestaciones.

ARTÍCULO 47°. El Oficial Mayor de la Dependencia determinará, previo conocimiento del Comité, la procedencia de las readscripciones o la movilidad solicitadas por un funcionario del Servicio o propuestas por la Unidad. Para ello tomará en cuenta las necesidades de la Dependencia y la idoneidad del funcionario para desempeñarse en el puesto del Servicio propuesto.

ARTÍCULO 48°. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la readscripción y la movilidad podrán aprobarse con base en los siguientes supuestos:

- I. Crear un mayor espíritu de colaboración entre el personal del Servicio y de la Dependencia;
- II. Desarrollar nuevas habilidades, conocimientos y actitudes en el personal de Carrera;
- III. La integración familiar de los funcionarios del Servicio; y
- IV. Las demás que establezca el procedimiento correspondiente aprobado por el Comité.

ARTÍCULO 49°. En ningún caso las readscripciones o la movilidad podrán significar un ascenso en la estructura de puestos de los Cuerpos o la promoción en los rangos del Servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍAS DE INGRESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 50°. El ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, el nombramiento y la adscripción en un Cuerpo, el período de prueba y la titularidad.

ARTÍCULO 51°. El ingreso al Servicio podrá realizarse por medio de las siguientes vías:

- I. Ganar el concurso de incorporación;
- II. Aprobar los exámenes de incorporación; y
- III. Aprobar los cursos y las prácticas de capacitación.

ARTÍCULO 52°. El concurso de incorporación será la vía primordial para ingresar al Servicio. Las otras dos vías de ingreso sólo podrán utilizarse según lo establecido por el presente Estatuto y los procedimientos específicos que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 53°. El concurso de incorporación consistirá en un conjunto de pruebas, exámenes y demás elementos objetivos e imparciales, que garantizarán la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar una Carrera en el Servicio.

ARTÍCULO 54°. La Unidad realizará regularmente un concurso de incorporación por año. La Unidad sólo podrá realizar más de un concurso de incorporación por año:

- I. Cuando la lista de reserva formada a partir del concurso anterior haya sido agotada; y
- II. Cuando se creen nuevos puestos en un Cuerpo o se creen nuevos Cuerpos.

En ambos casos, la Unidad publicará, previo acuerdo del Comité, las convocatorias correspondientes a los concursos de incorporación que sean necesarios para ocupar los puestos.

ARTÍCULO 55°. Si durante el período anual contado a partir de la última convocatoria no se generaran vacantes en los puestos iniciales de los Cuerpos o éstos pudieran ser cubiertos por medio de la lista de reserva, la Unidad no convocará al concurso de incorporación.

ARTÍCULO 56°. El concurso de incorporación permitirá el ingreso de los aspirantes únicamente a los puestos iniciales de cada Cuerpo. En los casos de creación de nuevos puestos en el Servicio, los concursos de incorporación serán la vía para ocupar aquellos sin importar su ubicación jerárquica en el Catálogo.

ARTÍCULO 57°. El Comité establecerá, a propuesta de la Unidad, las condiciones bajo las cuales el personal de Carrera podrá participar en los concursos de incorporación convocados para ocupar los nuevos puestos del Servicio que no se encuentren en el nivel inicial de las estructuras de los Cuerpos.

ARTÍCULO 58°. La aprobación de los exámenes de incorporación permitirá el ingreso de aspirantes en vacantes del Servicio distintas a los puestos iniciales de los Cuerpos. Esta vía de ingreso al Servicio podrá utilizarse sólo de manera excepcional, a propuesta de alguno de los integrantes del Comité, si existe alguna de las siguientes condiciones:

- I. El aspirante a ingresar cuenta con un grado académico de maestría o superior en alguna disciplina directamente relacionada con los objetivos, las funciones, las necesidades, las actividades y las obligaciones de la Dependencia y del Cuerpo del que se trate;
- II. El aspirante cuenta, a juicio del Comité, con experiencia profesional, laboral, académica, docente o de investigación muy destacada en alguna disciplina directamente relacionada con los objetivos, las funciones, las necesidades, las actividades y las obligaciones de la Dependencia y del Cuerpo del que se trate; y
- III. El aspirante no haya participado durante los dos años anteriores inmediatos en un concurso de incorporación.

En todos los casos en que esta vía sea propuesta para el ingreso al Servicio, la Unidad deberá presentar al Comité un dictamen detallado sobre si el aspirante cumple estrictamente con todos los requisitos señalados por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59°. La Unidad diseñará un conjunto de pruebas que permitan asegurar la idoneidad de los aspirantes a ingresar por la vía señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60°. No se podrá utilizar la aprobación de exámenes de incorporación como una vía de ingreso al Servicio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Para ocupar vacantes en los puestos del último nivel jerárquico de los Cuerpos;
- II. Cuando en el puesto inferior inmediato a la vacante, previo análisis del Comité, se considere que existen funcionarios del Servicio con los méritos, las capacidades y las habilidades necesarias para el desempeño eficaz del puesto vacante;
- III. Cuando los funcionarios de Carrera del puesto inferior inmediato a la vacante posean igual o superior grado académico al que presenten los aspirantes propuestos; y
- IV. Cuando el puesto inmediato superior o el puesto inmediato inferior al que se propone ocupar vía los exámenes de incorporación hayan sido ocupados por esta misma vía de ingreso.

ARTÍCULO 61°. La aprobación de los cursos y las prácticas de capacitación será la vía de ingreso para aquellos funcionarios de la Dependencia cuyos puestos sean agregados al Servicio como consecuencia de una revisión del Catálogo.

ARTÍCULO 62°. La Unidad diseñará, con el apoyo del Centro, el programa de cursos y prácticas de capacitación que deberán seguir los aspirantes a ingresar al Servicio. Para ello se tomarán como base tanto las necesidades y características generales del Servicio, como las necesidades y características específicas de los distintos Cuerpos.

ARTÍCULO 63°. La duración de los cursos y las prácticas de capacitación, incluyendo la aplicación de las exámenes correspondientes, no podrá ser mayor a seis meses contados a partir de la aprobación de los cambios al Catálogo.

ARTÍCULO 64°. La aprobación de los cursos y las prácticas de capacitación se considerará equivalente a la aprobación del período de prueba descrito en el Capítulo Quinto del presente Título.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN**

ARTÍCULO 65°. Todos los aspirantes interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener como mínimo 18 años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Haber cumplido, en su caso, con el servicio militar nacional;
- IV. No estar inhabilitado por resolución administrativa o judicial para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. No tener empleo o cargo público incompatible con las funciones u horario del puesto vacante, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- VI. No padecer enfermedad o limitación física que impida, de manera comprobada, el correcto desempeño de las funciones del puesto;
- VII. No haberse separado de la Administración Pública Federal por Retiro Voluntario; y
- VIII. Los demás requisitos exigidos para cada uno de los Cuerpos y que serán señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 66°. La Unidad aplicará los procedimientos de selección a todos los aspirantes a ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 67°. Se considerará como aspirantes a todos los ciudadanos que cubran los requisitos legales correspondientes y hayan completado correctamente el llenado de su solicitud de ingreso al Servicio.

ARTÍCULO 68°. Las solicitudes y expedientes de quienes no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 67 y de aquellos que no hayan entregado en tiempo y forma sus solicitudes de ingreso serán desechadas sin responsabilidad alguna para la Dependencia.

ARTÍCULO 69°. La Unidad expedirá, previo acuerdo del Comité, una convocatoria para cada concurso de incorporación. La convocatoria será pública, nacional y deberá difundirse ampliamente con el fin de reclutar el mayor número de aspirantes. Para ello, la Unidad deberá publicar la convocatoria en los estrados de las unidades administrativas de la Dependencia, en la página de Internet de ésta y en por lo menos un diario de amplia circulación nacional.

ARTÍCULO 70°. La convocatoria para el concurso de incorporación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Las vacantes que se someterán a concurso, la adscripción y el Cuerpo al que pertenezcan, los requisitos que deberán cumplir los interesados, los mecanismos de selección y los plazos para desahogar cada uno de ellos;
- II. El calendario de actividades del proceso de reclutamiento y selección, incluyendo la difusión de los resultados de cada una de las etapas;

- III. Los temas de estudio sobre los que versarán los exámenes a presentar;
- IV. Los mecanismos que se utilizarán durante el concurso de incorporación para garantizar la imparcialidad, la objetividad y la transparencia de cada una de sus etapas;
- V. Los criterios de desempate;
- VI. La disposición de que durante todo el proceso de selección los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales;
- VII. La disposición de que los resultados obtenidos por los aspirantes podrán desecharse, sin responsabilidad alguna para la Dependencia, en los casos en que se compruebe que alguno de los datos asentados en la solicitud de ingreso es falso; y
- VIII. La disposición de que los resultados de cada una de las etapas del concurso de incorporación serán inapelables.

ARTÍCULO 71°. La Unidad integrará, al término de cada concurso de incorporación, una lista de reserva con los aspirantes que, habiendo cumplido con todos los requisitos y habiendo aprobado todas las fases del concurso de incorporación, no hubieran ingresado al Servicio por causa del número de puestos concursados.

ARTÍCULO 72°. La lista de reserva tendrá una vigencia de hasta un año a partir de su integración. Para su integración, la Unidad deberá seguir el orden de prelación que se derive de los resultados del concurso de incorporación, yendo siempre de la mayor a la menor calificación.

ARTÍCULO 73°. La Unidad seleccionará, con la autorización del Oficial Mayor de la Dependencia y el conocimiento previo del Comité, a los aspirantes de la lista de reserva que puedan cubrir las vacantes generadas en puestos iniciales del Servicio durante el período que medie entre dos concursos.

ARTÍCULO 74°. La Unidad podrá seleccionar igualmente, con la autorización del Oficial Mayor de la Dependencia y el conocimiento previo del Comité, a algunos aspirantes de la lista de reserva para que ocupen los puestos del Servicio de nueva creación.

ARTÍCULO 75°. Para efectos de lo establecido en los artículos 75 y 76, la Unidad deberá seguir estrictamente el orden de prelación de la lista de reserva.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LA ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 76°. El Oficial Mayor de la Dependencia expedirá, previo conocimiento del Comité, los nombramientos a los funcionarios del Servicio con el carácter que corresponda.

ARTÍCULO 77°. Los funcionarios de nuevo ingreso al Servicio recibirán un nombramiento provisional, cuya vigencia durará hasta el momento en que reciban su nombramiento como funcionarios titulares de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 78°. Los funcionarios de nuevo ingreso que formen parte del personal administrativo de la Dependencia deberán solicitar la licencia correspondiente antes de iniciar su desempeño en el Servicio.

ARTÍCULO 79°. Cuando los funcionarios del Servicio obtengan un ascenso recibirán un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 80°. Los nombramientos que expida el Oficial Mayor de la Dependencia deberán contar, como mínimo, con los elementos siguientes:

- I. Nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, clave del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y escolaridad máxima acreditada por el funcionario;
- II. Puesto, rango y Cuerpo para el que se expide el nombramiento;
- III. La unidad administrativa de la Dependencia a la que será adscrito el funcionario;
- IV. El carácter de provisional o titular del nombramiento; y
- V. Los demás que determine la Unidad.

ARTÍCULO 81°. Al recibir su nombramiento, los funcionarios del Servicio protestarán guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, prestar lealtad a la Dependencia y cumplir sus funciones con apego a los principios establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 82°. La aceptación del nombramiento por parte de los funcionarios del Servicio formalizará la relación entre éstos y la Dependencia.

ARTÍCULO 83°. Los funcionarios de nuevo ingreso al Servicio percibirán el sueldo correspondiente al primer rango del puesto en el que se desempeñarán. Los funcionarios que ingresen por la vía de la aprobación de los cursos y las prácticas de capacitación recibirán un sueldo similar, nunca menor, al que percibían hasta antes de ingresar al Servicio, y sus nombramientos incluirán el rango que corresponda al sueldo que percibirán.

ARTÍCULO 84°. Las adscripciones de los funcionarios en las estructuras de puestos de los Cuerpos se harán de acuerdo con las necesidades de la Dependencia y la idoneidad del personal de Carrera para desempeñarse en el puesto del Servicio del que se trate. La Unidad podrá consultar las preferencias de los funcionarios, sin que esto le genere compromiso alguno.

ARTÍCULO 85°. Cuando un funcionario del Servicio sea readscrito, la Unidad deberá entregarle un nuevo oficio de adscripción con por lo menos diez días naturales de anticipación respecto de la fecha a partir de la cual su readscripción entrará en vigor.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERÍODO DE PRUEBA Y LA TITULARIDAD

ARTÍCULO 86°. El período de prueba es el tiempo durante el cual los funcionarios provisionales deberán demostrar que cuentan efectivamente con las capacidades, habilidades y actitudes necesarias para su desenvolvimiento eficaz en la Dependencia.

ARTÍCULO 87°. El período de prueba tendrá una duración de seis meses contados a partir de la recepción por parte de los funcionarios del Servicio de su nombramiento provisional. Al término de estos seis meses, la Unidad coordinará las acciones necesarias para realizar una revisión integral del desempeño profesional de los funcionarios que corresponda.

ARTÍCULO 88°. La Unidad contará con el apoyo del Centro y las demás áreas y unidades administrativas de la Dependencia para diseñar y, en su caso, aplicar los instrumentos que permitan efectuar con objetividad, eficacia, claridad, imparcialidad y transparencia la revisión señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 89°. El Comité determinará, a propuesta de la Unidad, las escalas, los criterios y las ponderaciones que se utilizarán en la revisión del período de prueba.

ARTÍCULO 90°. Los funcionarios del Servicio que no obtengan, tras la revisión del período de prueba, por lo menos las calificaciones mínimas establecidas en el procedimiento correspondiente serán destituidos sin responsabilidad alguna para la Dependencia.

ARTÍCULO 91°. Lo señalado en el artículo anterior tendrá los mismos efectos para aquellos aspirantes a ingresar al Servicio que, al término de sus cursos y prácticas de capacitación, no aprueben las exámenes correspondientes, de acuerdo con los criterios y escalas de calificación establecidos.

ARTÍCULO 92°. La titularidad es el nombramiento que se entrega por única vez:

- I. A los funcionarios del Servicio que hayan aprobado la revisión del período de prueba; y
- II. A los aspirantes a ingresar al Servicio que hayan aprobado las exámenes correspondientes a los cursos y las prácticas de capacitación.

ARTÍCULO 93°. Al recibir su nombramiento como titulares, los funcionarios del Servicio adquieren la permanencia, el derecho a obtener promociones y la posibilidad de concursar por los ascensos en los Cuerpos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 94°. La titularidad se otorgará en el puesto y en el rango en los que el personal de Carrera haya recibido su nombramiento provisional. A partir de ellos se podrán iniciar las promociones y los ascensos.

**TÍTULO TERCERO DE LA FORMACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA FORMACIÓN**

ARTÍCULO 95°. La formación se integrará por un conjunto de actividades, materiales, cursos, talleres, seminarios y prácticas de carácter académico, profesional y técnico, que permitirán que el personal de Carrera adquiera, desarrolle, complemente, perfeccione y actualice los conocimientos, las habilidades y las actitudes que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y el cumplimiento de la misión, los fines, las obligaciones y los objetivos de la Dependencia.

ARTÍCULO 96°. La Unidad será el área encargada de diseñar, organizar, administrar y modernizar los objetivos, contenidos, modalidades y fases de la formación del personal de Carrera, para lo cual podrá solicitar el apoyo del Centro. La Unidad también podrá solicitar el apoyo de las Coordinaciones, las Delegaciones y las demás áreas unidades administrativas de la Dependencia en lo relativo a la preparación de los contenidos y objetivos específicos de la formación del personal de Carrera que se desempeñe en sus ámbitos correspondientes.

ARTÍCULO 97°. La Unidad diseñará los mecanismos necesarios para consultar periódicamente al personal de Carrera acerca de sus propuestas, necesidades, comentarios y opiniones en materia de formación.

ARTÍCULO 98°. Para el diseño, organización y planeación de las actividades de formación del personal de Carrera, la Unidad deberá considerar, entre otras áreas y contenidos, los siguientes:

- I. La inducción a la misión, los objetivos, las funciones, las obligaciones, las actividades, el marco normativo, la organización interna, los principios valorativos y los antecedentes de la Dependencia;
- II. La inducción al funcionamiento, la integración, la organización, el marco normativo, los principios valorativos y los antecedentes del Servicio;
- III. La inducción a los puestos del Servicio a los que ingrese o ascienda, así como a aquellos puestos que ocupe temporalmente;
- IV. La especialización en los conocimientos y las habilidades requeridos para el desempeño eficaz de las funciones de cada puesto;

- V. El desarrollo de los conocimientos y las habilidades generales que resulten necesarios para la evolución profesional en los Cuerpos;
- VI. El aprendizaje de nuevas tecnologías, políticas, metodologías y enfoques en las materias propias de las responsabilidades de la Dependencia;
- VII. El desarrollo de las actitudes y habilidades necesarias para brindar, en el marco de la legislación existente, servicios de calidad;
- VIII. El desarrollo de comportamientos estrictamente apegados a los valores éticos del servicio público;
- IX. El desarrollo de habilidades directivas, de liderazgo, de negociación, de trabajo en equipo y de mejora continua;
- X. La capacitación en primeros auxilios; y
- XI. El aprendizaje de lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 99º. La Unidad coordinará, con el apoyo que solicite al Centro, la impartición de los cursos, los seminarios, las conferencias, los talleres y las prácticas de formación del personal de Carrera.

ARTÍCULO 100º. La Unidad promoverá la participación de funcionarios destacados del Servicio en la impartición de los cursos, los seminarios, las conferencias, los talleres y las prácticas de formación, con el objetivo de aprovechar su experiencia, sus habilidades y sus conocimientos en beneficio de todo el personal de Carrera.

ARTÍCULO 101º. La Unidad diseñará los mecanismos necesarios para seleccionar al personal de Carrera que será invitado a participar en las actividades de formación y propondrá al Comité los medios por los cuales se recompensará el esfuerzo docente de los funcionarios del Servicio, considerando en todo momento las posibilidades presupuestales de la Dependencia.

ARTÍCULO 102º. La Unidad seleccionará, diseñará o elaborará los materiales didácticos y los textos que se utilizarán en las actividades de formación, para lo cual podrá solicitar el apoyo del Centro.

ARTÍCULO 103º. La Dependencia podrá firmar, a propuesta de la Unidad, convenios de colaboración con instituciones de educación superior, centros de investigación y asociaciones profesionales públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como con dependencias y entidades públicas nacionales, y con las organizaciones que desempeñen funciones homólogas en su país a las que desempeña la Dependencia en México.

ARTÍCULO 104º. Los convenios señalados en el artículo anterior podrán tener como objetivos, entre otros:

- I. El diseño y la impartición de actividades de formación específicas en beneficio del personal de Carrera;

- II. La certificación oficial, profesional o internacional, así como varias a la vez, de los conocimientos y las habilidades del personal de Carrera; y
- III. La creación de programas de becas de estudio, especialización, docencia, investigación y demás actividades que puedan contribuir a la formación del personal de Carrera y redunden en beneficio de la Dependencia.

ARTÍCULO 105°. Las actividades de formación incluidas en los convenios se regirán, en todos los casos, por las mismas disposiciones en materia de calificación del aprovechamiento establecidas en el Capítulo Segundo del presente Título.

ARTÍCULO 106°. Los programas de becas referidos en la fracción tercera del artículo 104° deberán ajustarse a las posibilidades presupuestales de la Dependencia. La Unidad diseñará el procedimiento necesario para que participen en dichos programas sólo los funcionarios del Servicio que tengan méritos destacados y cuyas funciones en la Dependencia puedan obtener un beneficio directo de su participación. La Unidad deberá asegurarse de que la participación del personal de Carrera no perjudicará el cumplimiento eficaz de las funciones y actividades de la Dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA ANUAL DE FORMACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 107°. El programa anual de formación es el documento que establece los cursos, los seminarios, las conferencias, los talleres, las prácticas y las demás actividades de formación que cada funcionario del personal de Carrera deberá cumplir satisfactoriamente cada año.

ARTÍCULO 108°. La Unidad diseñará, con el apoyo que solicite al Centro, los programas anuales de formación para cada funcionario del Servicio durante los tres últimos meses del año inmediato anterior a su cumplimiento. Para la elaboración de dicho programa la Unidad considerará, entre otros elementos, las características del puesto, el nivel jerárquico y el Cuerpo del que se traten. La Unidad también deberá considerar los resultados de las evaluaciones del desempeño y la evaluación del potencial efectuadas en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 109°. La Unidad notificará por escrito a cada funcionario del Servicio, durante los primeros dos meses de cada año, su programa anual de formación, incluyendo en él por lo menos los siguientes elementos;

- I. Las fechas en las que se realizarán las actividades de formación;
- II. Las fechas en las que, en su caso, se recibirán los materiales didácticos necesarios;

- III. Una breve explicación de la relación que guardan las actividades de formación programadas con su carrera personal; y
- IV. Las escalas, las ponderaciones y los criterios aprobados por el Comité para calificar el aprovechamiento.

ARTÍCULO 110°. Al cierre de cada año, la Unidad elaborará los proyectos de dictamen correspondientes al aprovechamiento en el programa anual de formación del personal de Carrera y lo presentará al Comité para su dictaminación definitiva.

ARTÍCULO 111°. El Comité establecerá, a propuesta de la Unidad, las escalas, las ponderaciones y los criterios que permitirán calificar el aprovechamiento del personal de Carrera en las diversas actividades de formación.

ARTÍCULO 112°. La asistencia del personal de Carrera a las diversas actividades de formación y a las exámenes correspondientes será obligatoria. Cuando un funcionario del Servicio no asista, sin causa debidamente justificada, en las fechas y horas que le hayan sido notificadas para presentar su examen recibirá una calificación no aprobatoria en la actividad específica de la que se trate.

ARTÍCULO 113°. Cuando un funcionario del Servicio no haya podido asistir a la examen correspondiente, en las fechas y horas notificadas, a causa de una enfermedad, deberá acreditar el hecho ante la Unidad por medio del justificante médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Dichos justificantes sólo podrán presentarse durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de la examen.

ARTÍCULO 114°. En los casos en que el aprovechamiento de una actividad de formación sea calificado con base en una examen escrita, los funcionarios del Servicio podrán solicitar, mediante oficio, la revisión de la misma dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación de las calificaciones. Cuando los funcionarios del Servicio no soliciten la revisión de sus exámenes dentro del plazo antes señalado consentirán en que la calificación notificada es definitiva.

ARTÍCULO 115°. La no aprobación del programa anual de formación será motivo de destitución de un funcionario del Servicio:

- I. Cuando el funcionario del Servicio no apruebe en dos ocasiones dentro de un período de cinco años su programa anual de formación. La Unidad computará dicho período a partir de la primera ocasión en la que el funcionario del Servicio no haya aprobado su programa anual de formación; y
- II. Cuando el funcionario del Servicio obtenga por tercera ocasión una calificación no aprobatoria en su programa anual de formación.

ARTÍCULO 116°. El aprovechamiento destacado en el programa anual de formación será una condición necesaria para obtener promociones y será factor a considerar durante los concursos de ascenso, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto.

**TÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

ARTÍCULO 117°. La evaluación del desempeño es el conjunto de instrumentos y procedimientos que permiten evaluar semestralmente la manera en la que cada funcionario del Servicio desarrolla las tareas, las actividades y las funciones que le han sido asignadas en función del puesto que ocupa en la Dependencia.

ARTÍCULO 118°. El diálogo y la transparencia serán las bases sobre las cuales se desarrollarán las actividades relacionadas con la evaluación del desempeño. Ésta tendrá como objetivo último mejorar el desempeño del personal de Carrera en beneficio del funcionamiento integral de la Dependencia.

ARTÍCULO 119°. Las evaluaciones del desempeño deberán efectuarse con estricto apego a los principios establecidos en el Título Primero del presente Estatuto.

ARTÍCULO 120°. El Comité, a propuesta de la Unidad, determinará los criterios, los instrumentos, los procedimientos, las escalas de calificación y demás elementos que se utilizarán para realizar las evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 121°. La Unidad diseñará, con el apoyo que solicite a las unidades administrativas de la Dependencia, las cédulas que servirán para evaluar el desempeño del personal de Carrera. Dichas cédulas deberán diseñarse tomando como base las políticas y los programas de la Dependencia, así como las características particulares, el nivel jerárquico y la ubicación geográfica de los distintos puestos del Servicio.

ARTÍCULO 122°. La Unidad establecerá los mecanismos necesarios para recabar y procesar, dentro de los límites técnicos, metodológicos y temporales establecidos, las opiniones y sugerencias del personal de Carrera acerca de los diversos elementos que integren las evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 123°. Las cédulas para evaluar el desempeño del personal de Carrera deberán incluir, entre otras secciones, aquellas que permitan evaluar el cumplimiento de metas y objetivos; la eficacia, la eficiencia, la oportunidad, la legalidad y la calidad en el desarrollo de las actividades asignadas; el apego a los principios éticos de la Dependencia; y el desarrollo de actividades o funciones extraordinarias. En función del nivel jerárquico y las características específicas del

puesto, las cédulas incluirán también secciones que ayuden a evaluar las habilidades directivas, las habilidades de trabajo en equipo y la actitud de servicio.

ARTÍCULO 124°. Las cédulas de evaluación del desempeño deberán incluir una sección de recomendaciones de mejora. En dicha sección los evaluadores tendrán la responsabilidad de sugerir algunas medidas útiles para mejorar el desempeño de los evaluados durante el siguiente período.

ARTÍCULO 125°. La Unidad establecerá los mecanismos necesarios para difundir entre el personal de Carrera los instrumentos, los criterios, las escalas de calificación, las cédulas y los demás elementos relacionados con la aplicación de las evaluaciones del desempeño durante los primeros dos meses del período a evaluar.

ARTÍCULO 126°. La Unidad coordinará la aplicación de las evaluaciones del desempeño. Para ello, contará con el apoyo que sea necesario de parte de las unidades administrativas de la Dependencia.

ARTÍCULO 127°. La Unidad deberá notificar la fecha de aplicación de las evaluaciones del desempeño con por lo menos quince días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 128°. La Unidad recabará las cédulas y demás instrumentos utilizados durante la evaluación del desempeño y determinará, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes para cada uno de los factores del desempeño, así como el resultado final de la evaluación de cada funcionario del Servicio.

ARTÍCULO 129°. La Unidad presentará al Comité, al término de cada aplicación de las evaluaciones del desempeño, los proyectos de dictamen de los resultados obtenidos por cada uno de los funcionarios del Servicio. En un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la confirmación de los dictámenes antes mencionados, la Unidad notificará por escrito al personal de Carrera los resultados que hayan obtenido en la evaluación del desempeño que les corresponda.

ARTÍCULO 130°. Los resultados de las evaluaciones del desempeño se utilizarán para sustentar las decisiones que se tomen respecto de la permanencia, las readscripciones, la movilidad, la formación, las promociones, los ascensos y la disponibilidad del personal de Carrera de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en los procedimientos que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 131°. Los resultados de la evaluación del desempeño causarán la destitución de un funcionario del Servicio:

- I. Cuando el funcionario del Servicio obtenga, por segunda ocasión dentro de un total de cinco ejercicios, resultados no aprobatorios en su evaluación del desempeño. La Unidad computará los cinco ejercicios a partir de la primera ocasión en la que el funcionario del Servicio no apruebe su evaluación del desempeño; y
- II. Cuando el funcionario del Servicio obtenga por tercera ocasión resultados no aprobatorios en su evaluación del desempeño.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INCONFORMIDADES EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 132°. El personal de Carrera podrá inconformarse ante los resultados de su evaluación del desempeño en los términos que fije el presente Estatuto.

ARTÍCULO 133°. Las inconformidades del personal de Carrera respecto de los resultados de su evaluación del desempeño sólo podrán presentarse ante la Unidad durante los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el funcionario del Servicio recibió la notificación correspondiente. Las inconformidades deberán acompañarse de los elementos que, a juicio del funcionario del Servicio, puedan motivar adecuadamente su presentación.

ARTÍCULO 134°. La Unidad efectuará una revisión cuidadosa de las evaluaciones del desempeño de los funcionarios del Servicio que hayan presentado, en tiempo y forma, sus inconformidades. Para tal efecto, la Unidad podrá solicitar la información que considere necesaria a quien haya fungido como evaluador.

ARTÍCULO 135°. Una vez concluida la revisión señalada en el artículo anterior, la Unidad presentará al Comité un informe detallado de cada caso, junto con la propuesta de dictamen respectiva. Las resoluciones que dictamine el Comité al respecto serán definitivas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DEL POTENCIAL

ARTÍCULO 136°. La evaluación del potencial es el instrumento que permite evaluar las habilidades, las actitudes y los conocimientos de los funcionarios del Servicio con miras al desarrollo de su Carrera en puestos del Servicio de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 137°. Las evaluaciones del potencial deberán realizarse con estricto apego a los principios establecidos en el Título Primero del presente Estatuto.

ARTÍCULO 138°. El Comité determinará, a propuesta de la Unidad, los criterios, los instrumentos, los procedimientos, las escalas de calificación y los demás elementos que se utilizarán para realizar las evaluaciones del potencial.

ARTÍCULO 139°. La Unidad diseñará, con el apoyo que solicite a las unidades administrativas de la Dependencia, las cédulas que servirán para evaluar el potencial del personal de Carrera. Dichas cédulas deberán diseñarse tomando como base las características de las funciones y actividades generales que se realizan en las estructuras de puestos de los Cuerpos.

ARTÍCULO 140°. La Unidad diseñará adicionalmente un conjunto de cédulas especiales que permitirán evaluar, desde la perspectiva de los subordinados, el potencial de los funcionarios del Servicio que, en su caso, tengan personal bajo su cargo.

ARTÍCULO 141°. La evaluación del potencial se aplicará anualmente, de conformidad con los mismos mecanismos logísticos establecidos en el Capítulo Primero del presente Título para la aplicación de las evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 142°. La evaluación del potencial no se calificará conforme a los criterios establecidos, ni sus resultados supondrán las mismas consecuencias que en el caso de las evaluaciones del desempeño.

ARTÍCULO 143°. Los resultados de las evaluaciones de potencial de cada funcionario del Servicio serán utilizados por la Unidad para efectos del diseño de los programas anuales de formación. Dichos resultados también serán consultados durante los concursos de ascenso, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 144°. En ningún caso los resultados de la evaluación del potencial podrán causar o justificar por sí solos la destitución de un funcionario del Servicio.

ARTÍCULO 145°. Los funcionarios del Servicio que así lo soliciten podrán consultar los resultados de sus evaluaciones del potencial en las oficinas de la Unidad. Para ello los funcionarios del Servicio deberán sujetarse a las horas y fechas que la Unidad determine.

**TÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN DE CARRERA, LAS PROMOCIONES Y LOS ASCENSOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN DE CARRERA**

ARTÍCULO 146°. La planeación de Carrera es la técnica que permite distinguir, en el marco de las estructuras de puestos de los Cuerpos, las líneas de desarrollo vertical y horizontal por medio de las que los funcionarios titulares pueden seguir su Carrera en el Servicio.

ARTÍCULO 147°. Las líneas de desarrollo verticales son aquellas que describen la evolución ascendente del personal de Carrera en las estructuras de puestos del Servicio. Las líneas de desarrollo horizontales son aquellas que describen las opciones de readscripción y movilidad sobre las que puede evolucionar la Carrera de los funcionarios del Servicio.

ARTÍCULO 148°. El Comité determinará, a propuesta de la Unidad, las líneas de desarrollo horizontal y vertical para cada Cuerpo, que permitirán planear adecuadamente las Carreras de los funcionarios titulares del Servicio. Para ello, la Unidad se basará en el Catálogo y contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Dependencia.

ARTÍCULO 149°. La Unidad proveerá al personal de Carrera la información detallada acerca de las líneas de desarrollo verticales y horizontales; el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para los distintos puestos de los Cuerpos; las actividades de formación complementarias que podrían seguirse para mejorar sus conocimientos, habilidades y actitudes; y los demás elementos que puedan ser de utilidad para efectos del desarrollo de las Carreras en el Servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 150°. La promoción es el movimiento ascendente de los funcionarios titulares del Servicio en las estructuras de rangos de los Cuerpos.

ARTÍCULO 151°. Las promociones del personal de Carrera estarán basadas en las valoraciones integrales que realice anualmente la Unidad. Dichas valoraciones integrales se basarán en la revisión de las calificaciones de los programas anuales de formación, los resultados de las evaluaciones del desempeño, los méritos y actividades extraordinarias realizadas y los demás elementos que establezca el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 152°. El Comité determinará, a propuesta de la Unidad, las condiciones, los criterios y las ponderaciones sobre las cuales se fundarán las valoraciones integrales del personal de Carrera.

ARTÍCULO 153°. El Comité establecerá anualmente, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la Dependencia, el número de promociones que podrán ser asignadas al personal de Carrera.

ARTÍCULO 154°. La Unidad establecerá los mecanismos necesarios para difundir entre el personal de Carrera el procedimiento señalado por el artículo anterior, con suficiente anticipación al otorgamiento de las promociones.

ARTÍCULO 155°. Para que los funcionarios titulares del Servicio puedan obtener una promoción al rango inmediato superior deberán permanecer en su rango, por lo menos:

- I. De los rangos 1 al 2, un año en cada uno;
- II. De los rangos 3 al 4, dos años en cada uno;
- III. De los rangos 5 al 6, cuatro años en cada uno.

ARTÍCULO 156°. La Unidad integrará anualmente una lista de promoción general y una lista de promoción por cada nivel jerárquico de los puestos del Servicio, a partir de las valoraciones integrales señaladas en el artículo 151° del Estatuto. Dichas listas deberán integrarse siguiendo estrictamente el orden de prelación que se derive de las puntuaciones obtenidas por cada funcionario del Servicio, yendo de la mayor a la menor puntuación, y servirán para definir al personal de Carrera que pueda hacerse merecedor a una promoción según lo establecido por el presente Capítulo.

ARTÍCULO 157°. Los funcionarios titulares del Servicio no podrán hacerse merecedores a una promoción:

- I. Cuando se ubiquen debajo del veinte por ciento superior en la lista de promoción de su nivel jerárquico, o debajo del treinta por ciento superior en la lista de promoción general; y
- II. Cuando hayan obtenido durante el mismo año calificaciones no aprobatorias en el programa anual de formación o en alguna de las dos evaluaciones semestrales del desempeño.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 158°. El ascenso es la obtención de un puesto superior en las estructuras de los Cuerpos por parte de un funcionario titular del Servicio.

ARTÍCULO 159°. El personal de Carrera que haya obtenido su titularidad podrá ascender en la estructura de puestos del Servicio únicamente por medio de los concursos de ascenso, en su modalidad de oposición.

ARTÍCULO 160°. Los concursos de ascenso estarán divididos en dos procesos complementarios:

- I. La revisión que realice la Unidad respecto de los antecedentes en el Servicio del personal de Carrera, misma que arrojará una calificación curricular; y
- II. Un conjunto de exámenes, que arrojarán una calificación profesional.

ARTÍCULO 161°. El Comité determinará, a propuesta de la Unidad, una tabla de ponderaciones con la intención de asignar las calificaciones curriculares parciales a los siguientes elementos:

- I. El rango en el puesto;
- II. La pertenencia al Cuerpo de origen de la vacante;
- III. La antigüedad en el Servicio;
- IV. Los resultados de las evaluaciones del desempeño;
- V. Las calificaciones de los programas anuales de formación;
- VI. Los incentivos recibidos durante el desarrollo de la Carrera; y
- VII. Los demás que el Comité, a propuesta de la Unidad, considere pertinentes.

ARTÍCULO 162°. El Comité determinará el valor porcentual que, para efectos del concurso de ascenso, tendrán la calificación curricular y la calificación profesional respectivamente.

ARTÍCULO 163°. En ningún caso el valor porcentual de la calificación curricular podrá ser superior al cuarenta por ciento del valor total de los resultados finales del concurso de ascenso.

ARTÍCULO 164°. La Unidad expedirá, previo acuerdo del Comité, una convocatoria para el concurso de ascenso cuando exista una vacante en alguno de los Cuerpos, que no se ubique en los niveles iniciales del Servicio.

ARTÍCULO 165°. La convocatoria será nacional y deberá difundirse en la Intranet y en los estrados de las unidades administrativas de la Dependencia. La difusión deberá iniciarse con por lo menos veinte días hábiles de anticipación respecto de la fecha en la cual iniciará el concurso de ascenso del que se trate.

ARTÍCULO 166°. No se convocará al concurso de ascenso para una vacante específica cuando el Comité dictamine que dicha vacante será ocupada por readscripción, movilidad o por el ingreso de un aspirante por la vía de la aprobación de los exámenes de incorporación, en el marco de las limitaciones establecidas por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 167°. Podrán concursar por un ascenso aquellos funcionarios del Servicio que hayan obtenido su titularidad; se encuentren en un puesto del nivel inmediato inferior u homólogo a éste respecto del nivel jerárquico de la vacante; y cumplan con los requisitos específicos de la convocatoria.

ARTÍCULO 168°. El Comité determinará, a propuesta de la Unidad, las condiciones bajo las cuales podrán concursar los funcionarios del Servicio pertenecientes a un Cuerpo distinto al de la vacante.

ARTÍCULO 169°. La convocatoria para el concurso de ascenso deberá contener, como mínimo:

- I. Las vacantes que se someterán a concurso, el lugar de adscripción, el Cuerpo al que pertenezcan, los requisitos que deberán cumplir los funcionarios titulares interesados, los mecanismos de selección y los plazos para desahogar cada uno de ellos;
- II. El calendario de actividades de los procesos de reclutamiento y selección, incluyendo la difusión de los resultados de cada una de las etapas;
- III. Los temas de estudio sobre los que versarán las exámenes a presentar; y
- IV. La tabla de ponderaciones para la calificación curricular.

ARTÍCULO 170°. Una vez concluido el concurso de ascenso, la Unidad presentará al Comité un listado, para cada vacante concursada, de todos aquellos funcionarios del Servicio que hayan participado en el proceso. En dicho listado se incluirán las calificaciones que cada concursante obtuvo en las distintas fases del concurso; la calificación profesional derivada de éstas; y la calificación curricular previamente realizada por la Unidad.

ARTÍCULO 171°. La Unidad integrará los listados de los concursantes siguiendo el orden de prelación que se derive del promedio ponderado de la calificación profesional y la calificación curricular, yendo de la calificación más alta a la más baja.

ARTÍCULO 172°. Los listados a los que se refiere el artículo anterior serán presentados al Comité junto con las dos evaluaciones de potencial más recientes de los dos concursantes que hayan obtenido la mayor calificación total. A partir de una revisión cuidadosa, objetiva, imparcial y exhaustiva, el Comité determinará a cuál de los dos concursantes antes mencionados se le otorgará el ascenso.

ARTÍCULO 173°. La Unidad notificará el otorgamiento del ascenso a los ganadores del concurso dentro de los siguientes cinco días hábiles a la dictaminación del Comité. Dicha notificación deberá incluir la fecha a partir de la cual el funcionario del Servicio ocupará su nuevo puesto y que no podrá establecerse a menos de diez días hábiles contados desde la sesión del Comité en la cual se dictaminaron los ascensos.

ARTÍCULO 174°. El Comité asignará a los funcionarios del Servicio que hayan resultado ganadores del concurso de ascenso el primer rango en su nuevo puesto. Cuando las remuneraciones a percibir en dicho rango sean inferiores a las que dichos funcionarios percibían en sus puestos y rangos anteriores, el Comité les asignará de conformidad con el Tabulador un rango más alto que les signifique una remuneración similar a la antes percibida.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS INCENTIVOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INCENTIVOS**

ARTÍCULO 175°. Los incentivos son los reconocimientos, retribuciones o beneficios extraordinarios que podrán recibir los funcionarios del Servicio de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 176°. El Comité establecerá anualmente, a propuesta de la Unidad, el tipo y número de incentivos que la Dependencia podrá otorgar al personal de Carrera al término de cada año. En todo momento los incentivos a otorgar deberán sujetarse a las posibilidades presupuestales de la Dependencia.

ARTÍCULO 177°. La Unidad promoverá el diseño y entrega de incentivos no monetarios, que respondan a las inquietudes e intereses del personal de Carrera. Con este fin, la Unidad realizará una consulta entre el personal de Carrera, que podrá servir de referencia para el diseño de los incentivos a otorgar.

ARTÍCULO 178°. Se considerarán elegibles para recibir incentivos aquellos funcionarios del Servicio que posean méritos extraordinarios en su trayectoria laboral dentro de la Dependencia. La Unidad considerará, para su valoración:

- I. La obtención de calificaciones sobresalientes en los programas anuales de formación;
- II. La obtención de resultados sobresalientes en las evaluaciones del desempeño;
- III. Los reconocimientos recibidos por parte de otras instituciones públicas, privadas o sociales, nacionales o internacionales;
- IV. La obtención de grados o reconocimientos académicos en disciplinas afines a las funciones y las actividades de la Dependencia;
- V. La realización de actividades de capacitación y docencia en disciplinas afines a las funciones y las actividades de la Dependencia;
- VI. La elaboración de estudios, investigaciones y propuestas técnicas que aporten notorios beneficios para la mejora y modernización de las actividades y servicios de la Dependencia, la gestión de sus recursos humanos o materiales, el financiamiento de programas y proyectos, y los demás asuntos relacionados;
- VII. El cumplimiento destacado de actividades extraordinarias que le hayan sido asignadas; y
- VIII. El cumplimiento destacado de las actividades y funciones correspondientes al puesto que haya ocupado temporalmente a causa de la disponibilidad de otro funcionario del Servicio.

ARTÍCULO 179°. El Comité establecerá, a propuesta de la Unidad, los mecanismos para evaluar y ponderar los elementos señalados en el artículo anterior, a fin de seleccionar al personal de Carrera que podrá recibir los

incentivos y para determinar el tipo de incentivos a los que se harán merecedores.

ARTÍCULO 180º. La Unidad integrará en los expedientes del personal de Carrera las constancias de los incentivos recibidos por acuerdo del Comité.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS PROHIBICIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 181º. El personal de Carrera gozará de las prestaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de las que establezcan las Condiciones Generales de Trabajo de la Dependencia, las que establezca el presente Estatuto y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 182º. El personal de Carrera tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir su nombramiento en el puesto, rango y Cuerpo que correspondan una vez cubiertos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los procedimientos que deriven del mismo;
- II. Recibir un nuevo nombramiento cada vez que ascienda en la estructura de puestos del Servicio;
- III. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto y rango que ocupe, así como los incentivos a los que se haga acreedor;
- IV. Recibir la prima vacacional y de antigüedad en los términos que establezca la legislación aplicable;
- V. Obtener la titularidad en el rango que le corresponda una vez que haya cubierto los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- VI. Participar en las actividades de formación y recibir los apoyos necesarios para el buen cumplimiento de las mismas;
- VII. Ser evaluado en su desempeño y su potencial bajo los criterios y la periodicidad establecidos en el presente Estatuto;
- VIII. Conocer oportunamente su calificación del período de prueba, sus resultados de las evaluaciones del desempeño y de las evaluaciones del potencial, y su calificación del programa anual de formación;
- IX. Recibir la información relacionada con la planeación de su Carrera;
- X. Obtener las promociones en las estructuras de rangos en caso de haber cubierto los requisitos establecidos por el presente Estatuto;
- XI. Participar en los concursos de ascenso y ascender en la estructura de puestos del Servicio una vez cumplidos los requisitos que establece el presente Estatuto;
- XII. Tener acceso a la información contenida en su expediente personal;
- XIII. Solicitar su readscripción y su movilidad;
- XIV. Obtener la autorización correspondiente para encontrarse en disponibilidad, una vez cumplidos los requisitos correspondientes que señala el presente Estatuto;

- XV. Gestionar su reincorporación al Servicio cuando haya concluido su período de disponibilidad;
- XVI. Inconformarse o reclamar ante las autoridades de la Dependencia que corresponda en contra de aquellos actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con la Dependencia;
- XVII. Recibir, de conformidad con las normas y las regulaciones aplicables, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales que se generen cuando, por necesidades de la Dependencia, se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales en lugares diferentes al de la entidad federativa o localidad en las que esté adscrito;
- XVIII. Recibir los gastos originados en el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea directa, ascendiente o descendiente, que estén bajo su dependencia, así como los gastos de traslado de los familiares mencionados en los casos en que sea trasladado de una población a otra por un período mayor a seis meses o por tiempo indefinido;
- XIX. Los demás que establezca el presente Estatuto, los procedimientos que se deriven del mismo y la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 183°. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el personal de Carrera tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al logro de los fines y objetivos de la Dependencia, así como al cumplimiento eficaz y eficiente de sus actividades, funciones y obligaciones;
- II. Desarrollar sus actividades con estricto apego a los principios establecidos por el Título Primero del presente Estatuto;
- III. Atender al público en general, con respeto, profesionalismo y sincera actitud de servicio;
- IV. Conducirse con amabilidad, rectitud y respeto ante el personal de la Dependencia;
- V. Cumplir con las actividades de formación que le sean asignadas;
- VI. Desempeñar sus funciones y actividades de acuerdo a los criterios establecidos para cada semestre en las evaluaciones del desempeño;
- VII. Evaluar, en su caso, el desempeño y el potencial de otros funcionarios del Servicio, de manera objetiva, imparcial, responsable y conforme a los procedimientos establecidos;
- VIII. Sujetarse a los horarios de labores que fije la Dependencia y, en su caso, dar aviso inmediato a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas que puedan impedir su asistencia al trabajo;
- IX. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales y la documentación comprobatoria que, para efectos de su relación jurídica con

- la Dependencia, le sean solicitados, e informar oportunamente sobre cualquier modificación al respecto;
- X. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al funcionario de la Dependencia que se designe para suplirlo en sus ausencias;
 - XI. Participar en los convenios que la Dependencia celebre con otras instituciones;
 - XII. Cumplir puntualmente las comisiones de trabajo que por necesidades de la Dependencia le sean encomendadas;
 - XIII. Manejar cuidadosamente el equipo y las instalaciones que la Dependencia le proporcione para el desarrollo de sus labores;
 - XIV. Someterse, en su caso, a los reconocimientos médicos que determine la Dependencia, para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad contagiosa o incurable, así como dar a conocer a sus superiores las enfermedades contagiosas que padezca en cuanto tenga conocimiento de las mismas;
 - XV. Cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente Estatuto y en los procedimientos que se deriven del mismo;
 - XVI. Acatar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes de la Dependencia; y
 - XVII. Las demás que señale el presente Estatuto, los procedimientos que deriven del mismo y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 184º. El personal de Carrera tendrá prohibido:

- I. Realizar actos de propaganda política, religiosa o con fines comerciales de cualquier clase dentro de las instalaciones de la Dependencia o durante la jornada laboral;
- II. Llevar al cabo en las instalaciones de la Dependencia cualquier actividad lucrativa, para sí o para otros;
- III. Presentarse al desempeño de sus funciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o medicamentos no prescritos por médico legalmente autorizado, o llevar a su lugar de adscripción, o a cualquiera de las instalaciones de la Dependencia, las bebidas o psicotrópicos que causen los efectos antes mencionados;
- IV. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar sus actividades sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- V. Desobedecer sin justificación las órdenes de trabajo que reciba de sus superiores;
- VI. Permanecer en las instalaciones de la Dependencia, o introducirse en ellas, fuera de los horarios establecidos oficialmente, salvo que exista causa justificada o autorización del superior jerárquico inmediato;

- VII. Utilizar la documentación, la información y los conocimientos adquiridos en la Dependencia para asesorar o beneficiar a terceros, directamente o a través de interpósita persona, durante su gestión en el servicio público;
- VIII. Revelar los asuntos secretos o reservados de los que tuviere conocimiento con motivo del puesto que desempeñe;
- IX. Dictar o ejecutar órdenes cuya realización u omisión transgredan las disposiciones legales aplicables;
- X. Permitir la intromisión de cualquier persona en los asuntos de la Dependencia, sean o no de su competencia, sin autorización expresa del superior jerárquico;
- XI. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra el personal de la Dependencia o sus familiares, así como contra el público en general, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XII. Negarse a adoptar medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- XIII. Ocasionar de manera intencional perjuicios materiales en edificios, obras, maquinaria, equipo, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el servicio;
- XIV. Comprometer con su imprudencia, descuido inexcusable o negligencia la seguridad de las instalaciones de la Dependencia en las cuales desempeñe sus funciones o de las personas que allí se encuentren;
- XV. Incurrir en actos ilícitos;
- XVI. Formar parte de sindicatos o asociaciones para la defensa de sus intereses comunes, de conformidad en el artículo 70 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional;
- XVII. Desempeñar funciones distintas a las del puesto que tiene asignado, sin contar con la autorización de su superior jerárquico;
- XVIII. No realizar las actividades para las cuales solicitó su disponibilidad; y
- XIX. Las demás que señale el presente Estatuto, los procedimientos que se deriven del mismo y los demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA DISPONIBILIDAD Y LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DISPONIBILIDAD**

ARTÍCULO 185°. La disponibilidad es el período durante el cual se autoriza la ausencia de un funcionario del Servicio con el fin de desarrollar actividades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 186°. La disponibilidad podrá concederse cuando no se afecten las actividades de la Dependencia. Para garantizar lo anterior, la Unidad deberá solicitar la autorización escrita del superior jerárquico del funcionario que solicite

su disponibilidad, así como la del funcionario con nivel de Director General que corresponda.

ARTÍCULO 187°. El Oficial Mayor de la Dependencia tendrá la facultad de autorizar, previo conocimiento del Comité, las solicitudes de disponibilidad presentadas por los funcionarios del Servicio, cuidando en todo momento la imagen pública y los intereses de la Dependencia.

ARTÍCULO 188°. Los funcionarios del Servicio que presenten su solicitud de disponibilidad deberán:

- I. Tener cuatro años, por lo menos, como funcionario titular del Servicio;
- II. Presentar una carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que la Dependencia obtendrá con las actividades a realizar durante la disponibilidad;
- III. Presentar por escrito un plan de trabajo en el cual se describan, con el mayor detalle posible, las actividades a realizar durante la disponibilidad;
- IV. Haber obtenido resultados aprobatorios en sus últimas cuatro evaluaciones del desempeño y calificaciones aprobatorias en sus últimos dos programas anuales de formación;
- V. Presentar carta de aceptación de la institución en la cual se realizarán las actividades académicas o de investigación.

ARTÍCULO 189°. En ningún caso podrá autorizarse la disponibilidad por un período mayor a dos años.

ARTÍCULO 190°. Los funcionarios del Servicio a quienes se haya autorizado la disponibilidad dejarán de percibir, desde el inicio de ésta y hasta su reincorporación a la Dependencia, las remuneraciones correspondientes a su puesto.

ARTÍCULO 191°. Los funcionarios del Servicio en disponibilidad deberán presentar, al momento de solicitar su reincorporación, un informe detallado de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 192°. Los puestos de los funcionarios del Servicio en disponibilidad serán ocupados temporalmente. El período de duración de dicha ocupación será igual al período que dure la disponibilidad de que se trate y sólo podrá interrumpirse por acuerdo del Comité.

ARTÍCULO 193°. El Comité determinará, a propuesta de la Unidad, el procedimiento para ocupar temporalmente los puestos de los funcionarios del Servicio en disponibilidad.

ARTÍCULO 194°. En los casos en los que la ocupación temporal de un puesto corra a cargo de un funcionario del Servicio, el Comité evaluará la posibilidad de otorgar un incentivo de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la Dependencia.

ARTÍCULO 195°. En ningún caso podrá utilizarse la ocupación temporal como vía para ingresar al Servicio o como mecanismo para ascender en las estructuras de los Cuerpos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 196°. La separación del Servicio es el acto por el que el personal de Carrera deja de pertenecer al Servicio.

ARTÍCULO 197°. El personal de Carrera quedará separado del Servicio por:

- I. Renuncia;
- II. Retiro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. Incapacidad física o mental comprobada, que le impida el desempeño de sus actividades y funciones;
- IV. Fallecimiento;
- V. Destitución; y
- VI. Reorganización o reestructuración administrativa que implique supresión o modificación de las estructuras de puestos de la Dependencia.

ARTÍCULO 198°. Cuando la separación del Servicio se presente a causa de una reorganización o reestructuración administrativa, el personal de Carrera podrá ser reubicado en otros puestos del Servicio de su mismo nivel jerárquico u homólogo a éste que se encuentren vacantes, o en otras unidades administrativas de la Dependencia de acuerdo con las condiciones presupuestales de la misma.

ARTÍCULO 199°. Cuando el personal de Carrera se separe del Servicio deberá realizar la entrega y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad, de conformidad con el procedimiento correspondiente. El acta administrativa de entrega-recepción se elaborará en los términos que establezca el Órgano de Control Interno de la Dependencia.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 200°. Los funcionarios del Servicio que incurran en infracciones o incumplimientos de las disposiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Funcionarios Públicos, el Estatuto, los acuerdos del Comité y las demás normas y lineamientos emitidos por las autoridades competentes de la Dependencia se sujetarán al procedimiento administrativo para la imposición de sanciones que se establece en el presente Título. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 201°. Para efectos del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones, se aplicarán en forma supletoria, y en el orden señalado, los siguientes ordenamientos en todo aquello que no contravengan al presente Estatuto:

- I. La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado;
- II. La Ley Federal del Trabajo;
- III. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IV. La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- V. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VI. Las leyes de orden común;
- VII. Los principios generales de derecho;
- VIII. La equidad.

ARTÍCULO 202°. El Comité establecerá, a propuesta de la Unidad:

- I. El tipo de sanciones a las que podrán hacerse merecedores los funcionarios del Servicio;
- II. Las causales para la aplicación de las mismas;
- III. Las etapas, plazos, términos, pruebas y demás elementos que deberán integrar los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones;
- IV. Las autoridades competentes para iniciar un procedimiento administrativo;
- V. Las autoridades competentes para resolver sobre los procedimientos iniciados; y
- VI. Las autoridades competentes para revisar y decidir sobre los recursos de inconformidad interpuestos por el personal de Carrera.

ARTÍCULO 203º. Entre las sanciones que el Comité establezca deberán incluirse, por lo menos, las siguientes:

- I. *Amonestación*, que es la advertencia escrita notificada a un funcionario del Servicio, por autoridad competente, con el fin de persuadirle para que evite reiterar una conducta indebida en la que haya incurrido. En dicha advertencia se le informará que, en caso de reincidir en la conducta indebida, se le impondrá una sanción más severa;
- II. *Suspensión*, que es la interrupción temporal, sin goce de sueldo, en el desempeño de las funciones de un funcionario del Servicio impuesta por autoridad competente. Dicha interrupción no podrá ser mayor a un período de quince días hábiles;
- III. *Destitución*, que es el acto por medio del cual la Dependencia concluye su relación con el funcionario del Servicio que corresponda de acuerdo las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- IV. *Multa*, que es la sanción económica que se aplicará en aquellos casos en los que se genere un daño o perjuicio a la Dependencia, o cuando el infractor obtenga un beneficio económico indebido con relación al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 204º. La Unidad establecerá los mecanismos necesarios para difundir ampliamente entre el personal de Carrera los diversos lineamientos que se deriven del presente Título.

ARTÍCULO 205º. El Órgano de Control Interno de la Dependencia será el área responsable de aplicar, respecto del personal de Carrera, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las normas, lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público, y los demás procedimientos administrativos para la imposición de sanciones en todo aquello que no se relacione con las obligaciones y prohibiciones establecidas por el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 206º. El recurso de inconformidad es aquel que se interpone contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente correspondiente, que pongan fin a un procedimiento administrativo y causen agravios a un funcionario del Servicio.

ARTÍCULO 207º. El Comité establecerá, a propuesta de la Unidad:

- I. Los elementos que deberán integrar los recursos de inconformidad presentados por el personal de Carrera para su aceptación y análisis; y
- II. Los plazos y términos en los cuales se seguirán los análisis y las resoluciones de los recursos de inconformidad.

ARTÍCULO 208°. Las resoluciones del recurso que emita la autoridad competente podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Oficial Mayor de la Dependencia desarrollará las actividades y los trámites necesarios para asegurar la integración formal de la Unidad dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto.

TERCERO. El Comité deberá constituirse formalmente dentro de los siguientes diez días hábiles a la integración de la Unidad.

CUARTO. El Comité establecerá, por única vez, las fechas y los plazos a partir de los cuales comenzarán a aplicarse los procedimientos establecidos en el presente Estatuto, considerando las posibilidades presupuestales y organizativas de la Dependencia. En ningún caso, el Comité podrá establecer fechas y plazos superiores a los doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

QUINTO. La Unidad integrará, dentro de los cinco meses siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto, el proyecto de Catálogo y el proyecto de Tabulador relativos al Servicio que serán presentados para su aprobación al Comité. Para ello, la Unidad deberá realizar, con el apoyo del Oficial Mayor, un proceso exhaustivo de análisis, descripción y valuación de puestos.

SEXTO. El personal de la Dependencia cuyo puesto sea incluido en el Catálogo será considerado aspirante al Servicio en los términos de la fracción tercera del artículo 51° del presente Estatuto.

SÉPTIMO. Los puestos que resulten vacantes, o así permanezcan, tras la conclusión de los cursos y las prácticas de capacitación se someterán, sin importar su nivel jerárquico, a un concurso de incorporación en las condiciones señaladas por el Título Segundo del Estatuto.

OCTAVO. Los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto deberán resolverse de acuerdo a los ordenamientos vigentes al momento de su inicio.